



11 de septiembre de 2013

Hon. José Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
PO Box 9023431
San Juan, Puerto Rico 00902-3431

Estimado presidente y miembros de la Comisión:

Comparece el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico ante la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado para exponer sus comentarios sobre el Proyecto del Senado 401. Esta medida propone enmendar la sección 4050.10, de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, con el propósito de hacer enmiendas técnicas. Según se establece en la exposición de motivos, este proyecto de ley propone dos enmiendas esenciales. La primera consiste en modificar el requisito de ventas impuesto a los negocios de manufactura por un requisito basado en el volumen de exportación de cada producto medido a nivel del productor para que así cualquier producto de Puerto Rico que no exceda el límite de exportación pueda cualificar para el crédito. La segunda enmienda propone simplificar el cómputo del crédito a ser generado por el comprador/exportador estableciendo un por ciento fijo de las compras de productos puertorriqueños exportados.

De entrada, debemos enfatizar que a sólo dos meses de la aprobación de la Ley Núm. 40, y cuando aún están por verse los efectos de la misma en los recaudos, entendemos que no se debe estar considerando nuevas medidas al Código, más aún cuando el Gobernador anunció que se estaría llevando a cabo un proceso de revisión del sistema contributivo. De hecho, mediante Orden Ejecutiva del Gobernador del 17 de agosto de 2013, publicada en el Boletín Administrativo OE-2013-058, se crea un grupo asesor de reforma contributiva con la encomienda de revisar los tratos preferenciales y su efectividad como una de sus misiones. Por tal razón, consideramos que toda medida con la intención de enmendar el Código de Rentas Internas que no esté relacionado con la Ley 40-2013, tal como propone el P. del S. 401, debe aguardar por la culminación de este análisis de reforma contributiva y así evitar, como es la premisa de la misma, haber legislado incentivos inefectivos.



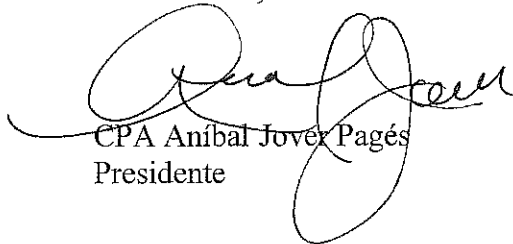
No obstante, de ser considerada la medida, ofrecemos los siguientes comentarios:

Un análisis del texto propuesto en el Proyecto del Senado 401 refleja que esta medida reduce el nivel de ventas requerido para descalificar un producto para la generación del crédito y fija el crédito a diez por ciento (10%) del total de compras. El crédito por la compra de productos manufacturados en Puerto Rico podrá ser un mecanismo de inventario. Sin embargo, antes de considerar esta medida debe tenerse claro cuál ha sido el impacto de los créditos versus el costo del fisco. Debe también evaluarse cuales productos quieren ser incentivados y más importante cual va a ser la fuente de financiamiento de la medida considerando la actual situación fiscal. No contamos con los datos suficientes como para validar que las medidas que se estarían tomando cumplirían con el propósito de la medida.

Como un último comentario general, sugerimos que toda medida con disposiciones que impacten la obligación contributiva, deben tener fechas de efectividad relacionadas a años contributivos (e.g., efectiva para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2013). Hacerlas efectivas inmediatamente típicamente puede ocasionar contratiempos.

Agradecemos la oportunidad que nos ofrecen para presentar nuestros comentarios en relación a este proyecto de ley. Asimismo, le expresamos nuestra disposición para aclarar cualquier información que estimen pertinente sobre este particular.

Atentamente,



CPA Aníbal Jover Pagés
Presidente